PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bo-Trin, sits en la Imprenta de la Casa-Hospiclo Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse tamiliendo su importe en libranza del Tesoro letra de facil cobre.

El pago de la suscripcion adelantade.

La correspondencia se remitira franquesda il Regente de dicha Imprents.



PRECIO DE SUSCRIPCION

80 PESETAS AL AGO. —EXTRANJERO 48

Los edictes y ununcios obligados al rago ie inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis. tración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueitos, 25 céntimos de pesota cade nno.

LA PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyscentes, Canarias y territorios de África sujetos é la legislación penínsular, é los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oneislmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolería, dispondrán que so fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuideran, bajo su más estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolarin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse si final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salad. (Gaceta 17 Septiembre 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Astudillo, D. Simón Porra, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dic-

«Exmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Astudillo (Palencia) acordó, en 22 de Abril de 1901, suspender á D. Simón Porra, Secretario de aquel Ayuntamiento, fundándose en la negligencia de aquél en el desempeño de su cargo, y decretando la suspensión con el carácter de indefinida.

Como fundamento de la suspensión, acordó el Alcalde que se levantara un acta notarial, que figura unida al expediente, y según la cual el padrón de vecinos de dicho pueblo se lleva con deficien-

cios, tales como las de no estar llenas algunas casillas, faltar el día ó mes del nacimiento de algunas personas, etc.

Remitidas las diligencias al Gobernador, se unieron al expediente otras certificaciones, de las cuales aparece que en varias actas faltaban firmas de algunos asistentes, y que en dos de ellas quedaba, según se dice por el Secretario sustituto, espacio, en el que hubiera podido ponerse una ó dos líneas más.

El Gobernador acordó la destitución del Secretario; y remitido el expediente á ese Ministerio, la Sección correspondiente del mismo propone que se deje sin efecto la destitución.

Con tales antecedentss, se remite el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que en el caso presente la destitución està decretada por el Gobernador, previa la suspensión que ordenó el Alcalde, y que por lo tanto el precepto aplicable es el art. 124 de la ley Municipal en sus párrafos segundo y último:

Considerando que la causa grave que tal precepto exige para que pueda confirmarse la destitución así decretada, no existe en el presente caso, porque no se prueba, con relación al Secrebario, la comisión de hechos que, imputables directamente al mismo constituyan faltas de tanta importancia que estén comprendidas en la expresión que usa la ley;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la destitución de D. Simón Porra.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

(Gaceta 11 Septiembre 1902.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruído en esa Dirección general á virtud de instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que solicita se dicte una disposición declarando que son documentos auténticos para los efectos de la ley Hipotecaria, y por lo tanto inscribibles en los Registros de la propiedad, las certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos con relación á licencias de obras ó construcción de edificios cuando en ellas conste alguna cláusula aceptada por los propietarios, en la que éstos renuncien, por si y sus sucesores en el dominio de las fincas, á reclamar de los Ayuntamientos indemnización alguna por el perjuicio que pudiera ocasionarles la variación en las alineaciones y rasantes que en lo sucesivo pudieran aprobarse en las vías en que se ejecuten dichas obras, así como á pedir que se establezcan en las propias vías el alumbrado, empedrado y los demás servicios que están á cargo de los Ayuntamientos:

Vistos los artículos 3.º de la ley Hipotecaria y 1.º del reglamento dictado para su ejecución, y 125

de la ley Municipal:

Considerando que la renuncia previa de los que obtienen licencia para edificar en el extrarradio de las poblaciones á pedir indemnización por los perjuicios que pudieran ocasionarles las alineaciones y rasantes que en lo sucesivo puedan aprobarse, así como á exigir los servicios municipales á que se alude en la exposición del Ayuntamiento, implica una limitación en las facultades del dominio, y es, por tanto, inscribible en los Registros de la propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 1.º del Reglamento hipotecario:

Considerando que, facultados los Secretarios de los Ayuntamientos por el art. 125 de la ley Municipal para certificar de toda clase de actos realizados por dichas Corporaciones, es obvio que tales certificaciones tienen el carácter de documentos

auténticos:

Considerando que no hay disposición alguna que exija que consten en escritura pública las expresadas licencias que contengan aquella renuncia, y que el art. 3.º de la ley Hipotecaria declara admisibles para la inscripción los documentos autéticos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien declarar, con carácter de disposición general, que son inscribibles en los Registros de la propiedad las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamientos en cuanto conste en ellas que el propietario, al obtener la licencia para edificar en el extrarradio de las poblaciones renuncia al derecho de reclamar indemnización por los perjuicios que pudieran irrogarles las alineaciones y rasantes que se aprueben posteriormente y al de pedir el establecimiento de servicios que están á cargo de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1902.—Montilla.--Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notario.

(Gaceta 6 Septiembre1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º-Circular.

El Sr. Gobernador civil de Teruel me interesa se inserte la siguiente

Circular.—Sanidad.

Próximas las renombradas ferias de Alcalá y de Cedrillas á las que concurre gran número de ganados, y por estar muchos de los de esta provincia, y no pocos de las limítrofes, padeciendo la glosopeda, la viruela y alguna otra enfermedad contagiosa ó epidémica, este Gobierno, encargado de velar muy especialmente por la salud pública, tiene el deber includible de adoptar, con tiempo, las medidas de previsión necesarias para impedir que cunda el contagio y se propaguen las epidemias por la reunión de los ganados sanos y enfermos.

Cumpliendo ese deber, y para que nadie pueda alegar ignorancia ni perjuicios en su caso, he creído oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Queda prohibido, en absoluto y terminantemente, llevar ganados enfermos á las ferias de Alcalá y de Cedrillas. Los que contravengan á esta disposición serán castigados, por desobediencia á mi Autoridad, con la multa que autoriza el art. 22

de la ley Provincial vigente.

2.ª Los Alcaldes de los pueblos, y los Subdelegados de Veterinaria de los respectivos distritos, bajo su más estrecha responsabilidad que habré de exigirles con todo rigor, cuidarán de que los ganados enfermos no salgan de los puntos de aislamiento que se les hayan señalado para pacer mientras dure la enfermedad, ó del pueblo en el caso de que no se les haya aislado todavía por ser la enfermedad muy reciente.

dad muy reciente.

3.ª Todos los que conduzcan ganados á las ferias de Alcalá y de Cedrillas deberán ir provistos de dos certificados: uno de origen, expedido por el Alcalde, para acreditar el pueblo de que el ganado procede; y otro, expedido por el Veterinario titular del pueblo, ó en su defecto, por el Subdelegado de Veterinaria del distrito, que justifique hallarse

el ganado en perfecto estado de sanidad.

Los que faltaren á la verdad en estos certificados serán puestos inmediatamente á disposición de los Tribunales de Justicia para que se les exija la responsabilidad criminal en que hayan incurrido por la falsedad.

4.ª Los ganados que lleguen á las ferias de Alcalá y de Cedrillas sin los referidos certificados no podrán entrar en el ferial, ni reunirse con los demás ganados, hasta que los reconozcan, y certifiquen hallarse en perfecto estado de sanidad, el Inspector provincial de Salubridad si se encontrare en el pueblo, ó el Subdelegado de Veterinaria del distrito en su defecto, ó el Veterinario titular del pueblo

si tampoco el Subdelegado estuviere allí, ó, en último término, dos Veterinarios de los pueblos inmediatos, ó dos que ejerzan la profesión libremente, con título, y matrícula en la provincia.

5.ª Los ganados que, al ser reconocidos como se dispone en la prevención anterior, resultasen enfermos, serán despedidos inmediatamente del pueblo, avisando á los Alcaldes de los pueblos por donde hayan de pasar á su regreso para que tomen las precauciones convenientes, y dándome cuenta, sin pérdida de tiempo, para exigir las responsabilidades consiguientes á los que hubieren incurrido en ellas con arreglo á esta circular.

6.ª Los Alcaldes, muy especialmente los de Alcalá y de Cedrillas, por sí y por medio de los dependientes del Municipio, cumplirán y harán cumplir, con toda escrupulosidad, las anteriores prevenciones, siendo responsables ante este Gobierno de las infracciones que puedan cometerse por ne-

gligencia ú omisiones suyas.

0

7 - -

ľ

9 4 6

3

?

S

9

0

3

7.ª La Guardia civil vigilará para que se cumpla en todas sus partes lo prevenido en esta circular, dándome parte de todas las infracciones que se cometan

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los ganaderos con el fin de evitarles perjuicios.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Negociado 3.º-Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes
de la mía, procedan á la busca de un asno que se extravió en Villalengua el día 15, de las señas siguientes: pelo cárdeno, de cuatro años, de alzada pequeña y lleva una campanilla en el cuello, dándome
cuenta caso de ser encontrado.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Monçada.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Alemán, vacante en la Escuela superior de Industrias de Vigo y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas-

A este concurso sólo podrán acudir los que sean ó hayan sido Profesoros numerarios de lengua alemana en Escuelas de Comercio ó en otros establecimientos docentes oficiales y los Profesores interinos que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Misnisterio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes en que haya enseñanzas de idiomas, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—El Subsercretario, F. Requejo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Siendo varios los Alcaldes y Maestros que al tomar posesión o cesar éstos en sus respectivas Escuelas no lo ponen en conocimiento de esta Junta, originándose el perjuicio consiguiente á su buena marcha administrativa, se hace presente que, si dentro
del tercero día en que tengan lugar aquéllos, ya sean
de Maestros propietarios, interincs ó provisionales,
no me lo comuniquen, exigiré á los primeros la
multa de 1750 pesetas que la Ley me autoriza, con
la que quedan conminados, y á los Maestros se les
exigirá la responsabilidad que proceda.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1902.—El Presidente, Lorenzo Monoada.—El Secretario, Nicolás

Tello.

REGIMIENTO INFANTERÍA ALFONSO XIII, N.º 62, TERCER BATALLÓN COMISION LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos de la provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, pertenecientes á este batallón, que con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 no han solicitado sus alcances, y los cuales deben hacerlo dirigiéndose al Sr. Coronel Presidente de la indicada Comisión afecta al regimiento infantería de Guipuzcua número 53.

CLASES	NOMBRES	PUEBLO
Soldado.	Clemente Ruiz González	Pedrola.
Idem.	Fermín Vidal Blanquet	Zaragoza.
Idem.	Santiago Blanco Campo	Mediana.
Idem.	Antonio García Expósito	Calatayud.

Vitoria 6 de Septiembre de 1902.—El Comandante mayor, Simón Laz.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Ayala.

ZARAGOZA 目 PROVINCIA LA 四田 HACKENDA 四国 DELEGACION

SECCIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, en 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:—«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Dide la Región, encargando se publique en el Bolleria de aprovechamientos forestales de la provincia de Zaragoza para el proximo año de 1902 á 1903, formado por el Ingeniero 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos. Corporaciones y Guardía civil encargada de la custodía de los montes; que los disfutes se ejecuten con estricta sujeción à las prescripciones que rigen en la materia, evituado y corrigiendo todo gênero de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del Bolleria percripciones que rigen en la materia, evituado y corrigiendo todo genero de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda civilador de Hacienda al 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos por aquel con arregio à las disposiciones vigentes. Asimismo debe recomendarse al Ingeniero Jefe de la Región, que por si ó por el Ayudante de la provincia procuren proponer en la época conveniente al Delegación que por si ó por el Ayudante de la provincia aprocuren proponer en la época conveniente al Delegación que por si ó por el Ayudante de la provincia aprocuren proponer en la época conveniente al Delegación que por si ó por el Ayudante de la provincia apropenenta de conveniente al Delegación que por si ó por el Ayudante de la provincia apropenenta de conveniente al Delegación que por si ó por el Ayudante de la provincia de deban verificarse las subastas de los aprovechamientos sujetos á este medio de enajención, acompañando á las propeses el pliego general de condiciones facultavivas y reglamentarias ó administrativas especiales á cada disfrute, dejando á los dencas de los montes la formación, acompañando de la plan de referencia y pliegos de reglas facultativas que habrá de publicar á continuación del las económica, y puebe de recense a provechamiento y demas efectos.—Lo que testa económica y puebe de puebe de puebe de puebe de a guarda de

PLAN DE APROVECHANIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1902 Á 1903 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto é instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Comparison of the Comparison	TÉRMINOS MUNICIPALES	NAMED OF THE TREE NAMES	MADI	MADERAS	E	AS	MENOD		48.		0		PIEDRA	MINICOPELNOME	A	TASACIÓN			
State		NUMBRE DE LOS MONTES	Num.º de	Tasa cion.	Estéreos.	ON THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN	2	1	Estación.	Mayor	120.	Stación.	Mets.cú-	bicos	Pesetas.	.TOTAL —	-	OBSERVAC	IONES
Print of Section Configuration Print of Section Print of Secti		os Boyales, Saso y Boqueros Il Común. erros Negros y las Muelas. oscojares y Cerro Boleas. guilla y Monte Nuevo. guilar y Alar. talanya y Martinillo. ronton	*****	*****	50000	800000000000000000000000000000000000000	_ ~ ~	1200 1200 1500 1700 1700 1700 1700 1700 1700 17	Annal. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	130 400 180 180	800 800 380 380	Anual Idem. " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	*****	*******	*****	2.000 600 150 145 445 170 885 885			
Partition Process Partition Partitio	aballeros.	aldependón y Canadas lantio ó Soto. Il Prado. Il Prado Misericordia lanos de Misericordia lanco. Yedras y Marchillas. lanco. Omún Il Pinar	******	*****	200000000000000000000000000000000000000	* * * * 8 * 6 * * *	150 20 1150 20 1100 8 8 1100 8 8 1400 20 1400 50 1400	220 220 250 250 250 250 250 250 250 250	Idem. Idem. Idem. Idem.		9 60	Anual. Idem. Anual. Anual. Anual.	1000	*********	******	98 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98 98 9	La pi	edra anuai.	
Comini del Campo Bijo; s s s s 2008 30 3100 1500 1500 1600 s s s s 2000 30 310 3100 1500 1600 s s s s 2000 30 310 3100 1600 1600 s s s s s s 1000 1500 1500 1600 1600 1600 s s s s s s 1000 1500 1600 1600 1600 s s s s s s s s s s s s s s s s s	on.	Pratrices, Pintillas y Rode Patrida Pica Patrida Pica Patrida Pica Patrida Pica Patrida Pica Patrida Pica Rada de Caravaca Campobantera Alto y Bajo. Solavo Bajo. Común El Decautadero. Peña de la Grallera Siete Cahezosy haces. El Rato. Valmortero Común del Campo Alto.	**************************************	******	5,000	10000	3000 3000 3000 3000 3000 3000 3000 300	100 150	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	2400 280 280 280 280 280 280 280 280	Anual Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Anual. Anual. Anual. Anual.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	**********	********	1.40 83 83 83 83 83 83 83 83 83 83 83 83 83	00000000000000000000000000000000000000	piedra anual	
Pention Cambridge at the cambridge at		Común del Campo Bajo Las Vales Común Alto Común Bajo Valdetajas y La Princesa	****	****	2000	300					* * 1000	Anual. Idem.	****	***	* * 200	2.10 884 1.20		sparto anual. leñas hasta el cuartel Hoya	31 de Marzo s Calzas.
Rambla arboleda y Galacho ** *		Campo cantero Pechos, Hoyos, etc. Loma Pinosa. Peña Roque y Torre Monte. Plano de Jaulín. Plana de la Muela Blanco. El Romeral Blancos. Valdesolla y la Loma.	****	* * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*********	240 % 240 % 440 % 800 1000 1000 1000 1000 1000 1000 10			7 2 7	4 69	Anual. Anual. Anual Anual Anual Anual	****	****	****	1.50 1.50 1.50 1.50 1.50 1.50 1.50 1.50			
Sotillo Alto y Bajo		Kambla arboleda y Galacho Blaucos o Cerros Llanos y Bardera Dehesa baja Monte Blanco Sotos y Mejanas.	****	*****	2000	300 00	800 20 6800 6 6800 6 4100 7 8 15 1000 8	200 100 100 100 100 100 100 100 100 100	Idem Idem Idem Idem Idem Idem			Anual Anual Anual Anual Idem.	****	****	****	8 9 7 7 1 1 2 8 8 8 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0000000		
Further descriptions	lon	Sotillo Alto y Bajo	* * 8 * * *		* * * * * *	A & A ^ A ?	8 8 8 8 8	* * * * \$ 5		ಣ	300 80 140 80 80 80	Idem. Idem. Idem.	****	****	****	පිත සී න යි. ව	0 6 Robb	es secos del 1 Oc	tubre al 31 Marze
Coscojar de San Juan	lina	Fuendeayerbe y Sora. El Común. Pradera de Santa María El Vedado. Común.	****		2000	× × 000 × × × ×	20,00 2700 30, 20 , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1500 30 2325 10 30 360		4300 800	360	Annal Idem. Annal Idem. Annal Idem.	****	* * * * * *		88 - 85 - 85 - 85 - 85 - 85 - 85 - 85 -	Repa	rtidos pastos ar	reglo á escritu
Complete Com		Coscojar de San Juan Santa Brigida La Sierra La Sarda. Blanco Comun.	****		* * * * 0008	1200 1200 1200 1200	200 % 300 % 800 00 8 8000 90	150 150 80 680 80 680 150 150	An Id	250 % %	120 440 * *	Idem. " Anual " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	~ ~ A A A S	****		1000000	200000	auto autoria o	

	OBSERVACIONES	Arboles y leñas del 1.º Octubre al 31 Marzo. Las leñas anual.		Acotado por ser tallar.		TOTAL OBSERVACIONES TOTAL Phas.	200 470 110 50 800 800 800 800 100 680 400 850 850 850 850 850 850 850 8
Настени	TASACIÓN TOTAL Ptas.	1.075 3.005 1.105 2.005 5.505 5.505 7.006	24 25 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26	1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 100		Me- Tasa tros cion. cúbi- cos. Ptas.	****************
to de 1	tación.	dem. dem. dem. dem. dem. dem. dem. dem.	deem.	Idem. Idem. Idem. Namal. Namal. Idem. Idem. Idem.		CHARLES AND ADDRESS CONTRACTOR FOR	***************************************
lin	Tasa ción. Estaci	2000 A 4000 III	3344 3300 3300 3300 3300 3300 3300 3300	125. 1000 1000 168 168 80 200		Mo- Tasa tros ción. cúbi- cos. Ptas	*****************
por el A	Ma- Cl	88 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6		2000 400 400 84 84 00 00 100 200 100	BILE	ANADO Estación.	Anual. Anual. Idem. Idem. Idem. Idem. Anual. Anual. Anual. Anual. Anual. Anual. Idem. Idem
zación	stación	Anual. Idem. Idem. Anual. Anual. Anual. Anual. Anual. Anual. Anual. Anual. Anual.	Idem. Anual.	A Dual.	42	CABEZAS DE GANADO Tasa Macción. Estaci yor. Ptas.	120 300 300 100 100 100 100 100 100 100 10
samort	Tasa ción. E	200 100 100 150 150 180 140		4000 * *	THE		*8 % % % % % % % % % % % % % % % % % % %
te ta de	MENOR La- Ca- nar. brio.	* 000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Z	Estación	Annual. 9. 3 MAN 9. 3 MAN 10. 4 MAN 10. 4 MAN 10. 5 MAN 10. 6 MAN 10. 6 MAN 10. 7 MAN 10.
ados	1 03 2 00 1	335 300 300 500 500 500 500 500 500 500	The same of the sa	125 40		S-NÚMERO Tasa ción. Estac	3000 3000
except	Tasa ción.	200 2 3 3 3 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9		1000 1000	CIECK	MENOR Ci	*0 * * * * 8 * 8 * 8 * 8 * 8 * 8 * 8 * 8
boyal,	Tasa ción.	100	****************	****	ZIO	J.s. In a	\$\\ \text{150} \\ \text{150} \
ehesa	Mets. cu- bicos Núm.º de	8	******	****	MOF	LEÑAS CIÓN Ptas Ptas	************************
ados D	arboles.		Signature of the state of the s				The state of the s
declar	MONTES	JS.	as	dolino.		MONTES	Balsa Arguil eperal eperal lejo es
Montes	LOS	Sarda Sarda a alornazi ia y de as	Lagun Raya Oyales Oyales rado S Sierra Sierra Contrial	a Muga de Navi Paúl del Moli nn Juan Orrecilla		TOS	de la jamin de la jamin de
	E	alveral Royal of yal yal yal yalar yalar yalar yalar	a de la Noria, La nos de las Lagun Alto Bajo aliza de la Raya. a del Moro Majuelos ardera. ojar y los Royales nar. do de la Muela. nar. epuerco y Prado e Alto. sa boyal san Pitarco sa boyal san Pitarco sa Cerrada ebollar vera izquierda sa Beparizorial. sa Esparizorial. sa del Rato adel Vedado cel Vedado cel Vedado sa de la Rosa. sa de Armantes sa de Benasa. sa Benasa.	Ja Maria Jana Jana Jana Jana Jana Jana Jana Ja		RE DE	ar
The same of the sa	NOMBRE	Mejanas Calveras Dehesa de la Rota Dehesa boyal ó Sarda El Arizal Dehesa boyal El Cestón La Cuesta. Dehesa Carnicera Soto Molino y Salzar Dehesa Boalar Dehesa Carnicera Carnizal de los Hornazos. Mejana de la Noria y de las Peñas. Prado de las vacas La Matilla. Dehesa de los Monges. El Común	Sarda de la Noria, Las Planos de las Laguna Soto Alto Soto Bajo Corraliza de la Raya Cousva del Moro Los Majuelos La Sardera Coscojar y los Royales. Encinar Coscojar y los Royales. El Prado Valdepuerco y Prado St Monte Alto. Dehesa boyal Dehesa Pitarco Dehesa Patarco Talavera izquierda Los Prado Dehesa Besparizorial Dehesa boalar y Sierra Los Prado Dehesa del Rato El Prado Dehesa del Rato Dehesa del Rato El Prado Dehesa del Rato Dehesa del Armantes Soto de Renasa. Soto de Renasa.	Soto de la Soto de la Soto de San Soto de San Plano de Tou El Coscojar El Setenal Rio Mayor La Mejana.		NOMBRE	El Rebollar Cortado Viejo Monte Blanco Los Valles y Valdonar Los Campillos Montes Blancos Vedado y Prado de la Balsa. Dehesa de la Hoya Juncar Sargal Comunes con sus partidas Dehesa boyal común Boalaje (del Cónde de Arguillo) Coronillas Entreviso Cuarto de Ardisa Común de Espés Común de la Peña del Conejo Blanco Carboneros, Alto, Saso, etc. Dehesa boalar El Campo Común ó blanco Coronún ó blanco Común de la Lezna Yal de cha y ida, Yaldeperales y Fuente Jaime El Duermo Dehesa boalar Común de la Sarda baja Armantes Campillo y Val de Herrera Val de Lázaro y Castillejo Dehesa de los Romerales La Llana La Llana La Mata Efesa de la Villa Las Cuestas.
-	LES	Oubal Harmonia		drid.		LES	ba sa
1	IUNICIPA Nencia:	de la La)	Alfind de Ga	Valm Ebro.		NENCIA	Monca te
	TÉRMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	Alagón Alberite Alberite Alfamén Alfamen Alforque Ariza Ariza Artieda Artea Bijuesca Bijuesca Boquiñeni Burgo (El) Calatayud	Chiprana Escó. Idem Idem Fuendejalón. Idem Godojos. Ibdes Jaraba Lagata Lagata Lagata Letúx Mallén Mediana Muel Nuez Pina Pina Pina Pina Pina Pina Pina Pina	288 Idem 288 Idem 318 Idem 316 Idem 200 Used 266 Velilla de Ebro. E 299 Vera. R 268 Zaida (La)		TERMINOS MUNICIPALES Y PERTENENCIAS	Abanto Aladrén Aladrén Albeta Alcalá de Monc Idem Idem Idem Idem Idem Arandiga Arandiga Idem Idem Arandisa Idem Idem Idem Idem Belchite Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Aruara Belchite Idem Belchite Idem Aruara Belchite Idem Idem Bulbuente Cabolafvente Calatayud Idem Idem Idem Calatayud Idem Idem Calatayud Idem Idem Calatorao Calatayud Idem Idem Calatorao Calatorao Calmarza Canpillo Caspepe Caspepe
	úmero del ca-	- B - B - B - B - B - B - B - B - B - B	222 222 222 222 222 223 223 223 223 223	289 289 316 200 200 299 V		Número del ca- tálogo	28.28.28.38.38.38.38.38.38.38.38.38.38.38.38.38

	OBSERVACIONES	El esparto anual. Las leñas en la partida «La Hoya» hasta el 31 de Marzo. La piedra anual. La piedra anual. 1. Las leñas anual. 2. Las leñas anual. 3. Las leñas anual. 5. Las leñas anual. 6. Condado por ser tallar.	Acotado por ser tallar. La piedra anual. La piedra anual. La piedra anual.
	TASACIÓN TOTAL Ptas.	25.066 26.06 2	4.889.05.1. 6. 0.00.0. 6. 0.00.0. 6. 0.00.0. 6. 0.00.0. 6. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0.
	Me- Tasa tros ción. abi-	***************************************	144800
	MACHINE DESCRIPTION OF THE PERSONS	***************************************	
	Me- Tasa tros ción cubi-		1000
	Me- tros cubi- cos.	228222222222222222222222222222222222222	
-	GANADO Estación	Anual. Anual. Anual. Idem.	Anual. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Anual. Idem. Idem
	Tasa cion.	2500 2500	4888 * * 400 * 0 * 50 * 4 * * * * 0 * 0 80 * * * * 4 50 0 * * * * 4 50 0 * * * * * * * * * * * * * * * * *
	CABEZAS DE Tasa Ma- ción.	1180 1190 1190 1190 1190 1190 1190 1190	2500 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
-	DE 150n.	Anual. Anual. Anual. Anual. Anual. Idem. Anual. Idem. Idem. Anual. Idem. Anual. Idem. Anual. Idem. Idem. Anual. Idem.	Anual. Idem.
	S-NÚMERO Tase ción. Estac Ptas.	150 150 150 150 150 150 150 150	11000 11000
-	0	*** 8 20 5 20 5 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2000 * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	PAST MENOR La- Ca.	25000 2500 2500 2500 2500 2500 2500 250	
	1 5 6 6	A A B A A A A A B A A B A A B A A A A A	*8 *6 * *5 * * * * * * * * * * * * * * * *
	Estéreos.	**************************************	2000
	NOMBRE DE LOS MONTES	Dehesa Peroberas Dehesa del Plano Dehesa alta Y Fornos Pardina de Valverde y Prado Las Dehesillas Prado Remachar. Dehesa Calaporro. Pesquera del margen Valdemodón El Madroñal El Común del Morro Cerro de Santa Cruz Restos del Monte acotado Partida Cabezos Dehesa de la Carne Tierra Plana y Aliagares Los Prados. Monte Blanco El Común Mejana de la Granja Pozo Cinorra, Chopar y Galacho del Tejar El Chaparral La Corden La Dehesa de Vallagon Cañada y Escorial Vallondo Cañada y Escorial Vallondo Cañada y Escorial Vallondo Carrachana y el Boyal Los Lanos del Campillo Los Elanos del Campillo Los Romerales Conegrande Ress	Cocasal Coro Cocasal Coro Cocasal Coro Cocasal
	TÉRMINOS MUNCIPALES Y PERTENENCIAS	Castejón de las Armas Castejón de Valdejasa. Castejón de Valdejasa. Castejón de Aniñón. Cervera de Aniñón. Cerverala. Codos. Codos. Codos. Cosuenda. Idem. Era de los Caballeros. Idem. Era de los Caballeros. Idem. Era de los Caballeros. Idem. Indem. Indem. Indem. Indes. Irasalués Frigueruelas Frigueruelas Frigueruelas Frigueruelas Frigueruelas Frigueruelas Frigueruelas Indem. In	My Iriem My Norves Morores Muchoros Idem Nigüella Idem Nombrevilla Idem Nouspe
-1	Número delca- tálogo	888 888 888 888 888 888 888 888 888 88	528 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 8

expose in	i i	202	DE PER ANTONIA DE LA CONTRETA DE CONTRETA DE LA CONTRETA DEL CONTRETA DE LA CONTRETA DEL CONTRETA DE LA CONTRETA DEL CONTRETA DE LA CONTRETA DEL CONTRETA DE LA CONTRETA DEL CONTRETA DE LA CONTRETA DE LA CONTRETA DE LA CONTRETA
		OBSERVACIONES	Las leñas del 1.º de Octubre al 31 de Marzo en la 2.ª mital de Peña Raposa. A matarrosa dejando resalvos Acotado por ser tallar. La piedra anual. La piedra anual.
	TASACIÓN	TOTAL	240 1 0000 1 0000 1 0000 345 1 170 2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 2
A CL	NW	Tasa ción. Ptas.	**** **********************************
Addition	FIEL	Me- tros cúbi- cos.	AAAA AAAAAAAAAAAAAAAAAA
O B C	KIO	Tasa ción. Ptas.	
OB CLANCOT	ESPA	Me- tros cubi- cos.	
	ANADO	Estación.	Anual. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Anual. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
	DE GI	Tasa ción. Ptas.	**************************************
	BEZAS	Ma- c	75557 6 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8
	PASTOS-NUMERO DE CABEZAS DE GANADO	Estación.	240 Anual. 1000 10. 3 MW. 1000 10. 3 MW. 1001 10. 3 MW. 1001 10. 3 MW. 200 Idem.
	S-Nu	Tasa ción. Ptas.	250 200 200 200 200 200 200 200 200 200
	STO	1 1 6	300 300 300 300 300 300 300 300 300 300
	P/	MENOR La- Ca n ar. brio	200 1000 1
	AS	Tesa ción. Ptas.	*******************
	LENAS	Estéreos.	~ * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
		NOMBRE DE LOS MONTES	151 Tierga El Pinar Valdelosa y Dehesa Boyal 153 Tobed Dehesa Carnicera 153 Torrelans Dehesa Carnicera 154 Torrelans Dehesa Carnicera 155 Torrelans Dehesa Carnicera 156 Valdehorna Dehesa Carnicera 157 Torrelans Dehesa Carnicera 158 Torrelans Dehesa Carnicera 159 Torrelans Dehesa Carnicera 150 Valdehorna Campo Alavés 151 Valdehorna Campo Alavés 152 Validaca Campo Alavés 154 Validaca Campo Alavés 155 Validaca Campo Alavés 156 Validaca Campo Alavés 157 Validaca Campo Alavés 158 Validaca Campo Alavés 159 Torrelans Campo Alavés 150 Validaca Campo Alavés 151 Validaca Campo Alavés 152 Validaca Campo Alavés 154 Validaca Campo Alavés 155 Cam Campo Alavés 156 Validaca Campo Alavés 157 Validaca Campo Alavés 158 Campo Alavés Campo Alavés 159 Torrelans Campo Alavés 150 Validaca Campo Alavés 151 Validaca Campo Alavés 152 Campo Alavés Campo Alavés 154 Validaca Campo Alavés 155 Campo Alavés Campo Alavés 156 Campo Alavés Campo Alavés 157 Campo Alavés Cabezadas de Val Gela Horca 158 Campo Alavés Cabezadas de Val Gela Horca 158 Campo Alavés Cabezadas de Val Gela Horca 155 Campo Alavés Cabezadas de Val Gela Horca 156 Cabezadas de Val Gela Horca 157 Capezadas de Val Gela Horca 158 Campo Alavés Cabezadas de Val Gela Horca 159 Cabezadas de Val Gela Horca 150 Cabezad
		TERMINOS MUNICIPALES TO PO OLO TO PENTENENCIAS	151 Tierga. 152 Idem. 153 Tobed. 199 Torralba de los Frailes 73 Torrellas. 298 Torrellas. 74 Torrio. 207 Valdenhorna. 76 Valinde Ebro. 202 Villadez. 204 Villafeliche. 205 Idem. 207 Villamayor. 207 Villamayor. 207 Villamayor. 208 Villane gua. 208 Villane gua. 208 Villane gua. 209 Villane gua. 200 Villane gua.

ACLARACIONES

Los aprovechamientos de árboles terminarán el día 31 de Marzo de 1903. Los aprovechamientos de leñas de roble y encina terminarán igualmente el día 31 de Marzo del citado año. Los aprovechamientos de leñas de romero, tomillo y aliaga, ó sean las que se utilizan por arranque, terminarán en 30 de Septiembre del referido año.

OBSIDE VACIONES

1.a Todos los montes que no revisten carácter de interés general y que dependen hoy del Ministerio de Hacienda, satisfarán el 10 por 100 de la tasación de los aprovecharacións en el Plan anual, sean éstos exceptuados de la desamortización, bien en concepto de aprovechamiento común, bien en el de Dehesa Boyal.

2.a El pago del 10 por 100 correspondiente a dicha clase de montes, deberá realizarse autes del 31 de Octubre; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se procederá por la Cuardia civil a pago del 10 por 100 de non disfrutes, previa la formación del oportuno expediente y sin perjuicio de la retirada de los ganados, embargo de los productos maderables y leiosos, depósito de las herramientas, etc., etc.

3.a los se jeñosos de Ayuñamientos el pago del 10 por 100 de un disfrute determinado, debiendo hacerse en total de todo el 10 por 100 correspondiente á los aprovechamientos el pago del 10 por 100 de un disfrute determinado, debiendo de Hacienda. Ricardo Guijarro.

Tarregola II de Servicione de 1002.—El Administrados de Propiedades, Francisco Orrada.—El Delegado de Hacienda. Ricardo Guijarro.

Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verifi-carse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2. En los aprovechamientos de madera no podrá cortar-

se árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocon la marca puesta en el señalamiento.

3. El rematante está obligado á dejar limpia de despo-

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá
verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los
modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el
encargado del señalamiento, dando los cortes á rás del
tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir
desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó
corvillos bien afilados. corvillos bien afilados.
6.ª En las cortas á matarrasa, la roza se hará á flor de

6.ª En las cortas á matarrasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.
7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectareas que la concesión señale.
8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.
9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas. recogiendo á mano únicamente las

pleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las

secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios

Que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie

alguno.
12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián variar ni exceder de los consignados en la licencia, con dián de los consignados en la licencia, con dián de los consignados en la licencia, con dián de los consignados en la licencia de los consignados

-y . B. -El Delegado de Hacienda,

mientos vecinales de sus montes que no tevisten caracter de interes general. Latregoza II de Sexviembre de 1902. — El Administrador de Propiedades

cerda.
13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del
monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los

mojones que existan.

14.º La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, à falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y

que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.º Los rediles se estableceran en los puntos de menos arbolado, y se variaran con frecuencia, dejando siempre los

arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles à beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitara á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

Var al monte con arreglo al reparto acordado.

17.a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podran dis-poner, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado in-troducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rema-

tante ó usuario en su caso.

18.ª La recolección del e

18. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

19. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repetación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mar la comienza de la recolección. ma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al si-

guiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos. 20.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la

21.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de estas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados in-

combustibles.
22. a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia pres-criben con respecto a épocas y días de veda, empleo de la-

zos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes. 23.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte à que el contrato se refiera, pudiendo el rematan-te dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida à su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubíese ex-pedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requi-

sito serán nulas.

24. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintoreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya ba-se será de un cuarto ó un quinto de altura, y se practica-rán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas localizandose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

25.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de su enclustra se la hornos extracción de su enclus de la carga de la ca

da, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo. entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

26.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

se consignen en el acta correspondiente.

27.º Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

28.º Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa à la parte del disfrute respectivo.

29.º No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitto del Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios,

vechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario à la expresada Comisión; y, con respecto à los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

30.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamien-

30. A su vez, à la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á

las entregas.
Zaragoza 12 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramon Egozcue.

CD 2022

SECCION SEXTA

Por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Bole-TIN OFICIAL, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus proyectos de presupuesto adicional y refundido del año actual con el expediente de exceso de gasto y las liquidaciones de los ejercicios 1892-93 al de 1901 y ordi-

nario para 1903.

Encontrándose formadas las cuentas municipales de los ejercicios 1892-93, 1893-94, 1894-95, 1895-95, 1896-97 y 1897-98, y en virtud á que en todas ellas se observa carece de firmas bastante documentación, para subsanar los defectos de que adolece, se cita á los Alcaldes, Depositarios, Regidores, Interventores y Secretarios de este Ayuntamiento que intervinieron en dichos documentos, para que dentro del plazo de diez días, contados en la forma indicada, comparezcan en esta Sala Consistorial durante las horas de diez á doce, bajo apercibimiento que de no hacerlo y sin nuevo llamamiento se les dará en la forma que resulte la tramitación que menciona la vigente ley Municipal y Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y con el expediente se remitirán á la Superioridad para los efectos que corresponda.

Aranda de Moncayo 17 de Septiembre de 1902. El Alcalde, Florencio Gea.—Por su mandado, El

Secretario, Martín Ruiz Galán.

D. Lucio Melguizo Lain, Secretario del Ayunta-

miento constitucional de Cerveruela:

Certifico: Que al folio 3 vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, se halla la

que, copiada á la letra, dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Francisco Eizaguerri Crespo, Alcalde Presidente. —Concejales: D. Cesáreo Lázaro, D. Ciriaco Julián Andrés, D. Miguel Sánchez Diarte, D. Rudesindo Floría Peinado. Asociados: D. Angel Martín Vicente, D. Bernardino Hernando Carrato, D. Sixto Berné Urgel, D. León Andrés Carrato, D. Santiago Sánchez Lancina y D. Manuel Carrato Andrés.

Al centro.—En Cerveruela, á 10 de Septiembre de 1902, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del senor Alcalde D. Francisco Eizaguerri, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1903, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto, en un todo, á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.808 pesetas y 8 céntimos y los gastos en la de 3.154 pesetas y 42 cén-

timos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 346 pesetas y 34 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1903, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Articulos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad. Pesetas.	Arbi- trios. ————————————————————————————————————	Consumo calculado durante el año. Kilogramos	Produc to anual Pesetas	
Paja	kgs.	0.04	0.1	20.000	200	
Leña	íd.	0.04	0.1	14.634	146*34	
		TOTAL			346.34	

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico. — Siguen las firmas.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Cerveruela, á 11 de Septiembre de 1902. — El Secretario, Lucio Melguizo.—V.º B.º.—El Al-

calde, Francisco Eizaguerri.

PARTE NO OFICIAL

Minas y Ferrocarril de Utrillas

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha señalado los días del 25 del próximo mes de Septiembre al 4 de Octubre, ambos inclusives, para que en las cajas de la Sucursal del Banco de España en esta plaza y la del Banco de Crédito, hagan efectivo los Sces. Accionistas el 10 por 100 del capital nominal de los títulos que posean, en calidad del 5.º dividendo pasivo. En dichos establecimientos se les facilitará los oportunos documentos que acrediten el pago contra presentación de las acciones guardos ó certificados de inscripción de las acciones

Zaragoza 29 de Agosto de 1902.—El Vice-Gerente, Santiago Baselga.

IMPRENTA DEL HOSPICIO